



**Defensoría
del Pueblo**

**Obligaciones de directivos y docentes para
la prevención y atención de la violencia
contra niñas, niños y adolescentes**

OBJETIVOS

- Conocer el concepto de violencia contra estudiantes, con énfasis en violencia sexual.
- Identificar mecanismos de actuación ante denuncias de violencia escolar (violencia sexual).
- Conocer las obligaciones de las autoridades educativas para prevenir y atender la violencia hacia estudiantes (violencia sexual)

Violencia contra niñas, niños y adolescentes

Concepto de violencia contra niñas, niños y adolescentes*

“Todo acto o conducta que atenta contra la integridad física, psicológica y/o sexual de una niña, niño o adolescente, la cual puede ocurrir dentro o fuera de la institución educativa, a través de Internet u otro medio de comunicación”.

*Decreto Supremo N.º 004-2018-MINEDU

EN LA EDUCACIÓN PRESENCIAL

¿Es normal entre estudiantes...

...se bajen el pantalón
o levanten la falda?

...se besen sin que
la persona quiera?

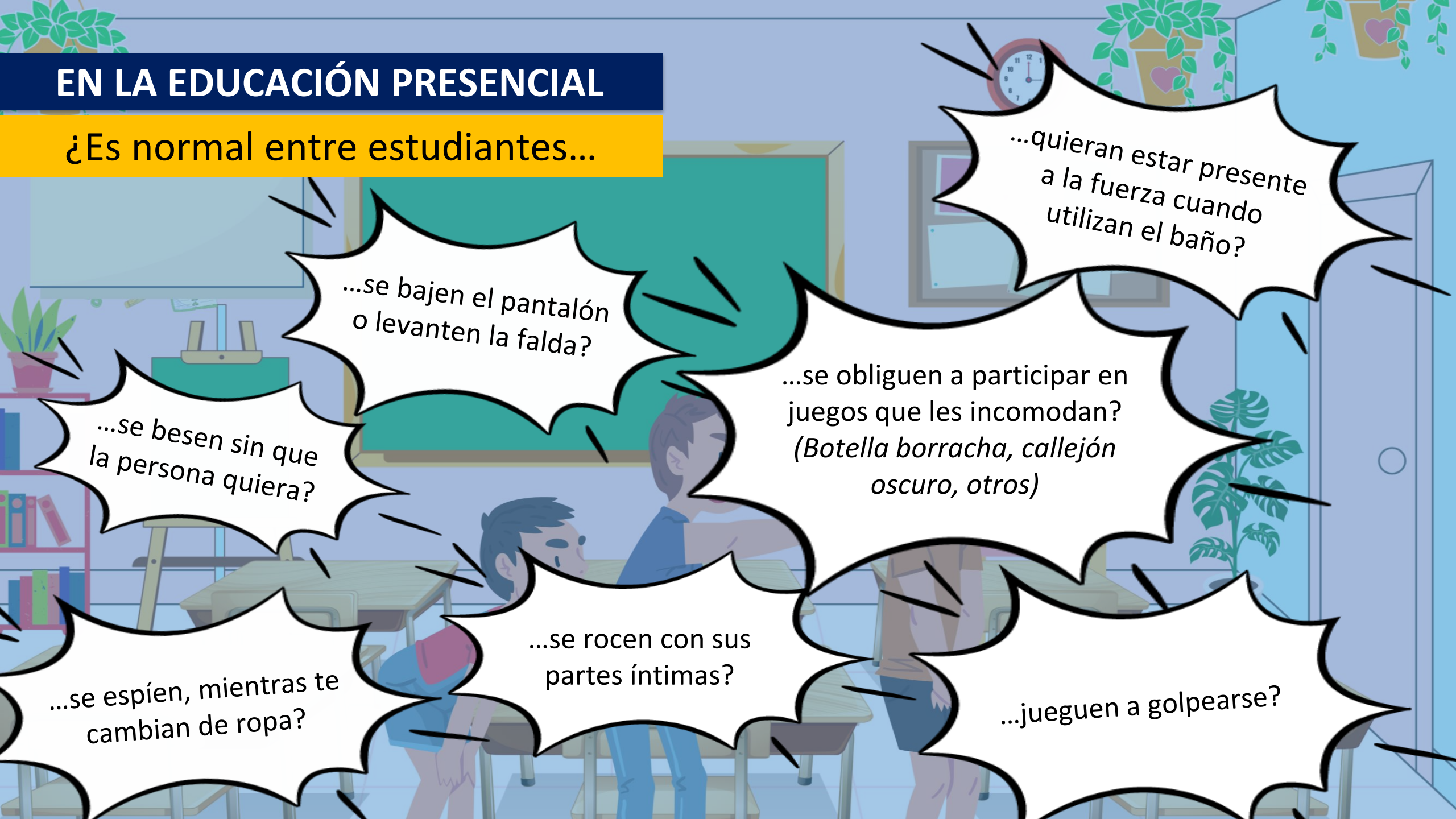
...se espíen, mientras te
cambian de ropa?

...se rocen con sus
partes íntimas?

...se obliguen a participar en
juegos que les incomodan?
(*Botella borracha, callejón
oscuro, otros*)

...jueguen a golpearse?

...quieran estar presente
a la fuerza cuando
utilizan el baño?



EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL

¿Es normal entre estudiantes...

...se envíen fotos desnudas/os?

...se Whatsapeen con términos ofensivos?

...realicen publicaciones falsas y/o humillantes en sus perfiles de redes sociales? (*hackeen*)

...cuelguen en redes sociales sus fotos íntimas?

¿Que un adulto les envíe mensajes con connotación sexual?
(*GROOMING*)

¿Que el/la profesor/a les llame la atención con insultos o frases inapropiadas

¿Que la/el docente les haga videollamadas en horas de la madrugada?

ES SU DERECHO

Las **niñas, los niños y adolescentes** tienen derecho a desarrollarse en espacios seguros libres de todo tipo de violencia, con pleno respecto de sus derechos.



CONCEPTOS A TOMAR EN CUENTA SOBRE VIOLENCIA EN EL ENTORNO VIRTUAL



Sexting:

O sexteo es un término que se refiere al envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles.

Grooming:

Son formas delictivas de acoso que implican a una persona adulta que se pone en contacto con una niña, niño o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarle en una actividad sexual.



Fraping:

Sucede cuando el/la acosador/a logra acceder a la cuenta de su víctima en redes sociales y afecta su imagen, identidad y/o reputación, publicando comentarios violentos, desagradables o falsos; o cambiando su estado, etc.

Chantaje sexual:

Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa

Ciberbullying:

Cuando una niña, un niño o adolescente es molestada/o, amenazada/o, acosada/o, humillada/o, avergonzada/o por otra niña, niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets.

**Debemos estar dispuestas/os y atentas/os a
escucharles sin juzgarles e intervenir para
prevenir la violencia**

El Comercio

Minedu: aceleran retiro de 53 docentes denunciados por abuso sexual en Iquitos

Hasta la fecha, en el sector Educación han sido destituidas 583 personas, entre administrativos, condenados por delito de violación de la libertad sexual

El Comercio

AREQUIPA

Arequipa: padre abusa sexualmente de su hija y le provoca una severa infección

Menor de 12 años fue operada y...

padres que su progenitor abusa de...

El Comercio

POLICIALES

Cercado de Lima: acusan a vecino de violar y raptar a menor de 12 años

Familia de menor denunció a... desaparecidos desde hace seis días

(38) F

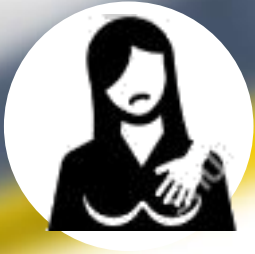
El Comercio

POLICIALES

SMP: prisión preventiva para sujeto atrapado violando a menor

... tendrá que pasar nueve meses en prisión. Fue descubierto por su esposa en San Martín de Porres

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?



Es todo acto de una persona adulta o adolescente, que obliga a otra persona a realizar actividades de naturaleza sexual, para su propio beneficio. Puede darse en la educación presencial o virtual.

La mayoría de las víctimas calla porque:

Tienen miedo a crear problemas en su familia.

Tienen miedo a ser estigmatizadas/os y rechazadas/os.

Sienten culpa o vergüenza.

Son amenazadas/os.

Por temor a que no acepten su denuncia por su nacionalidad.

Por temor a que las/los desaprueben.

Tienen dificultad para comunicarse.

- Como consecuencia de la violencia.
- Por tener una discapacidad.
- Por tener otro idioma o lengua.

Comúnmente, la abusadora o abusador es un familiar conocido y en quien confían.

Señales de alerta

- ✓ Tiene molestias para caminar o sentarse.
- ✓ No quiere cambiarse de ropa frente a otra persona o participar en actividades físicas.
- ✓ Cuenta que tiene pesadillas o empieza a mojar la cama.
- ✓ Cambio de apetito repentino.
- ✓ Demuestra conocimiento o comportamiento sexual que es inusual.
- ✓ Se va de la casa o no quiere asistir a la escuela.



Señales de alerta

- ✓ Contrae una infección transmitida sexualmente (ITS).
- ✓ Reporta abuso sexual por un pariente (madre/padre) u otro persona responsable de su cuidado.
- ✓ Se aleja o tiene temor frente a unas determinadas personas.
- ✓ Presente depresión, ansiedad y registra intento de suicidios.
- ✓ Bajo rendimiento académico.
- ✓ Mal comportamiento.



Protege su salud mental

Las víctimas de violencia deben recibir un tratamiento integral para asegurar su desarrollo y superar estos hechos.

Informar a madre y padre para que la/el estudiante acuda al Centro de Salud Mental Comunitario y/o Centro de Salud.



Denuncia



- Si la **víctima te cuenta**.
- Si **eres testigo**.
- Si tuviste conocimiento de dicho acto de violencia por parte de:
 - ✓ Profesoras/es.
 - ✓ Sus compañeras/os de clase.
 - ✓ Familiares.
 - ✓ Amigas/os de la familia.
 - ✓ Personas desconocidas.

Sin importar si ocurrió dentro o fuera del colegio

Denuncia



Desde cualquier parte del país.



Ubicada en las municipalidades



En la más cercana que encuentres



Llamando al 0800-00205

Denuncia



Repórtalo también en:

- La Dirección del colegio
- La UGEL (Unidad de Gestión Educativa Local)
- La página web:

www.siseve.com



Además, **puedes comunicarte** con la Defensoría del Pueblo al



Defensoría
del Pueblo



0800-15170

Acciones que debe evitar un/una director/a de I.E

- Divulgar los alcances o resultado de la investigación que se realice respecto de las denuncias presentadas. Es su deber mantener la confidencialidad de la información sobre los hechos.
- Solicitar entrevistas o declaraciones a las víctimas.
- Propiciar acuerdos conciliatorios entre las/los estudiantes víctimas de actos de violencia y los denunciados.
- Confrontar las versiones que brinden estudiantes agraviadas/os a través de careos con la persona denunciada.
- Adoptar medidas de protección sin contar con la autorización expresa de los padres de familia o tutores.

**Obligaciones de autoridades educativas
para la atención de violencia sexual
contra estudiantes**

Medidas aplicadas ante la violencia realizada por una/un docente hacia estudiantes

Es separada/o de sus funciones mientras dure la investigación.

Se le inicia un proceso disciplinario en su contra.

El hecho se pone en conocimiento de la Fiscalía y/o a la PNP (medidas de protección en el marco de Ley 30364 y D.L. 1470)

Ley N.° 29944 y reglamento, Decreto Supremo N.° 004-2018- MINEDU y Resolución Ministerial N.° 274-2020/MINEDU

Si ocurre violencia a estudiantes por parte de la/el docente de la IE

Responsable	Obligación
<p>Director/a de IE Ley N.º 29944, artículo 44; reglamento artículo 86</p> <p>Resolución Ministerial N.º 274-2020-MINEDU (Protocolo 5)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Convocar a los padres de familia de la víctima y levantar un acta simple donde se registre: la fecha, los hechos, la identificación del agresor o la información necesaria que permita su individualización.• Aplicar de oficio la separación preventiva del docente que es denunciado en vía administrativa o judicial del delito contra la libertad sexual, y da cuenta al director de la UGEL.• Dentro de las 24 horas de conocido el caso, debe comunicar el hecho a la UGEL, remitiendo la denuncia escrita o el acta de denuncia levantada en la IE; y adjuntando la resolución directoral de separación preventiva y copia de la denuncia hecha ante la PNP o el Ministerio Público. Se registra en el libro de incidencias y en el portal Siseve.• Orientar a familia de estudiantes sobre los servicios locales para la atención integral de menor víctima (CEM, centro de salud, CSMC).• Garantizar la continuidad educativa del menor (permanencia); además, la reserva y confidencialidad que el caso amerita.
<p>Resolución Viceministerial N.º 091-2021-MINEDU, numeral 6.4.6, inciso 6.4.6.1.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Ante omisión del director de la IE de aplicar la separación preventiva (formalizada mediante resolución), el director de UGEL la dispone.• Disponer el retiro del docente de la IE, durante la investigación preliminar y por opinión favorable de la Comisión de procesos disciplinarios, en los siguientes casos: artículo 48.a y 48.b (falta grave) y artículo 49 d, e, f, g y h (falta muy grave).• Actuar con celeridad ante denuncia formulada contra un docente acusado de violencia en agravio de un estudiante.• Durante separación preventiva o retiro del docente, el jefe de personal de UGEL debe garantizar la continuidad del servicio educativo ante ausencia del profesor de la IE.

Si ocurre violencia a estudiantes por parte de la/el docente de la IE

Responsable	Obligación
<p>Director/a de IE Decreto Supremo N.º 004-2020-MINEDU; y Reglamento de la Ley N.º 29988, establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos (violación de la libertad sexual)</p>	<p>4.14 Separación preventiva: Medida extraordinaria de carácter preventivo a través de la cual se separa temporalmente de sus funciones al personal docente o administrativo de cualquier instancia de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, que tiene la condición de detenido en flagrancia, denunciado o procesado por los delitos contemplados en la Ley. Su aplicación se da de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para el sector público, cuando corresponda, esta persona se pone a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional.b) Para el sector privado, la separación preventiva consiste en una suspensión perfecta del vínculo laboral o medida similar. Por la suspensión perfecta del vínculo laboral, cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio para el cual fue contratado y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.
<p>UGEL Decreto Supremo N.º 004-2020-MINEDU</p>	<p>Artículo 7. Medida de separación preventiva</p> <p>7.1 La autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones tiene cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">b) Denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal.

Si ocurre violencia a estudiante por familiar / persona ajena a la institución

Responsable

Obligación

Docentes

Ley N.° 30364, artículo 15
Resolución Ministerial N.° 274-2020-
MINEDU
(Protocolo 6)

- Denunciar los casos de violencia contra mujer o integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.
- Informar inmediatamente al director o directora de la IE.

Director de IE

Ley N.° 30364, artículo 12
Protocolo 6
RM N° 274-2020-MINEDU

- Cuando lo solicite el estudiante víctima de violencia en el ámbito familiar, debe otorgarle el cambio de lugar y horario de estudios.
- Reconocer la situación de violencia en el ámbito del hogar como causa justificada de la inasistencia de estudiante, en el periodo de 5/30 y 15/180.
- Coordinar con las instancias competentes para que el estudiante reciba atención especializada.
- Establecer medidas que permitan la continuidad educativa o la reinserción a la IE del estudiante víctima de violencia en el ámbito de la familia.
- Realizar comunicación con el padre/madre o apoderado que no esté involucrado en el hecho de violencia para informar de la alerta y proceder con la denuncia en la PNP o el Ministerio Público. Puede solicitar orientación gratuita al CEM o a las oficinas de Defensa Pública del MINJUS.

Obligaciones del personal directivo

- **Implementar el Libro de Registro de incidencias:**
 1. A cargo de la Dirección de la IE.
 2. Implica designar un responsable de registrar los hechos y acontecimientos que ocurren en la IE relacionados a violencia escolar.
- **Afiliar a la IE en el SíseVe:**
 1. Contar con una/un responsable de ingresar la información al SíseVe.
- **Aplicar los *Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes* (DS. N.º 004-2018-MINEDU, anexo 3; actualizados por RM N.º 274-2020-MINEDU, para la educación presencial y a distancia).**

Son seis, entre ellos, está el Protocolo 5 (violencia sexual del personal de la IE a estudiantes).

Obligaciones del personal directivo

Protocolo	Tipo de violencia	Agresor
1.º	Violencia psicológica y/o física (sin lesiones)	Entre estudiantes
2.º	Violencia sexual y física (con lesiones y armas)	
3.º	Violencia psicológica	Del personal de la IE a estudiantes
4.º	Violencia física	
5.º	Violencia sexual	
6.º	Violencia psicológica, física y sexual	Por un familiar u otra persona

RM N.º 274-2020-MINEDU
(protocolos de atención en
modalidades presencial y a
distancia):

Obligaciones del personal directivo

- **Comunicar a la autoridad competente los siguientes casos:**
 1. Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de las/os estudiantes.
 2. Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente.
 3. Otros hechos lesivos.

Obligaciones del personal directivo

Sobre las denuncias ante identificación de violencia en el entorno familiar:

- Puede ser interpuesta por la propia víctima (estudiante) o cualquier otro en su favor, sin necesidad de tener su representación. No requiere firma de letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Esta medida no impide que profesionales de salud y educación deban denunciar los casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar (NNA) que conozcan en el desempeño de su actividad (Artículo 15 de la Ley N.°30364).

- Se debe informar de inmediato, de forma verbal o escrita, a director/a sobre el hecho.
- Director/a, o quien corresponda, debe denunciar ante comisaría, fiscalía o juzgado. Caso de violencia sexual ante fiscalía penal y/o comisaría.

* Ley n.° 30364 (Artículo 15) y Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar (Protocolo 06).

Obligaciones para prevenir todo tipo de violencia contra estudiantes

Elaborando las normas de convivencia

Todas las personas que integran la comunidad educativa deben participar en su elaboración.

Las/los estudiantes también pueden apoyar reportando a sus tutoras/es o profesoras/es los problemas que encuentran en su colegio.

Todas las instituciones educativas deben contar con este documento importante.



Obligaciones del personal directivo

- **Contar con un Comité de Gestión del Bienestar: órgano responsable de la gestión de la convivencia escolar.**
 1. Integrado por el/la director/a o su representante; un representante del personal docente, auxiliares **y estudiantes**; el psicólogo y algún otro que consideren.
 2. Debe conocer los protocolos para la atención de violencia escolar y ser capacitado en la aplicación de dichos instrumentos. Lidera proceso de elaboración, actualización y validación de las normas de convivencia escolar.
- **Designar al responsable de convivencia de la institución educativa:**
 1. Debe formar parte del Comité de Gestión del Bienestar.
 2. Es recomendable que se nombre a un responsable por nivel educativo, especialmente cuando existen turnos.
 3. En IE rurales unidocentes y multigrado, y en CEBE que no tienen el Comité de Gestión Escolar, será el responsable de convivencia de la IE (en coordinación con el/la director/a), quien asuma las funciones del comité.

Obligaciones del personal directivo

- **Contar con normas de convivencia escolar:**

1. Consensuadas **con toda la comunidad educativa** (personal, **estudiantes** y padres/madres).
2. Fundamentadas en el diagnóstico o análisis situacional de la IE, que forma parte del PEI.
3. **Adecuadas a la etapa del desarrollo, considerando las características específicas de las/os estudiantes.**
4. Incorporadas en el Reglamento Interno de la IE como un capítulo denominado “Normas de Convivencia”, que reemplaza al capítulo referente a las normas de disciplina.
5. Publicadas en espacios visibles y accesibles de la IE. Difundidas permanentemente.
6. Evaluadas y/o actualizadas de forma periódica, como parte de las acciones de planificación del año escolar.
7. En el caso de la Educación Básica Especial, cuando no tenga un Comité de Gestión del Bienestar, los docentes de aula son responsables de liderar el proceso de elaboración o actualización de las normas de convivencia, brindando las garantías necesarias para el desarrollo adecuado del proceso.

Obligaciones del personal directivo

- **Organizar las Brigadas de Protección Escolar (BAPE):**

1. Convocar a madres/padres para la constitución de BAPE al inicio del año escolar; su participación es voluntaria. Se crean por niveles y/o turnos, de acuerdo a la necesidad de la IE; funcionan conforme a un cronograma.
2. Con apoyo de dicho Comité y la Comisión de Ciudadanía Ambiental y Gestión de Riesgos, o la que haga sus veces, debe elaborar protocolos para las BAPE, con base en el diagnóstico de problemas y riesgos que afectan el entorno de la IE.

Las BAPE deben solicitar el apoyo del personal policial y serenazgo municipal para realizar una labor preventiva y disuasiva alrededor de los locales de las IE (situaciones de riesgo en perjuicio de los estudiantes). Una de sus responsabilidades es velar por la seguridad y bienestar de los estudiantes en los momentos de ingreso y salida de las IE, para ello deben coordinar con autoridad educativa y Policía Nacional del Perú.

Obligaciones del personal directivo

- **Contar con procedimientos para la atención de casos de violencia escolar:**
 1. Deben estar establecidos en el Reglamento Interno de la IE.
 2. Incluye medidas correctivas y de protección para estudiantes involucradas/os en hechos de violencia.
- **Tener un directorio de las principales instituciones que prestan servicios de atención y protección a NNA:** CEM, Ministerio de Salud (posta, hospital, Centro de Salud Mental Comunitaria), Fiscalía de Familia, Demuna, Ministerio de Justicia (servicio ALEGRA).
- **Brindar atención oportuna a situaciones de violencia escolar,** de acuerdo con los protocolos vigentes emitidos por el Minedu.

Obligaciones del personal directivo

- **Liderar la gestión escolar en un marco de un buen clima institucional.**
- **Contar con un Plan de Convivencia Escolar:**
 1. Su elaboración, implementación y ejecución a cargo del Comité de Gestión del Bienestar.
 2. Contiene lineamientos, objetivos y acciones para el desarrollo de la convivencia escolar durante el año escolar.
 3. Debe estar incorporado en los instrumentos de gestión educativa (PAT, PEI y RI).
- **Establecer alianzas con organizaciones locales para la promoción de la convivencia, la prevención y atención de la violencia escolar.**
- **Desarrollar acciones de tutoría y orientación educativa permanente.**

Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo

Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo

- **Promueve** la convivencia escolar sin ningún tipo de violencia.
- **Supervisa** instituciones educativas públicas y privadas, así como al Minedu, DRE, UGEL e Indecopi sobre las medidas para prevenir y atender la violencia escolar.
- **Supervisa** las acciones que corresponden a otros sectores (Minsa y Mimp) para prevenir y atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las escuelas mediante sus servicios.
- **Organiza y participa en actividades de capacitación** y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo

- **Realizó** supervisiones a instituciones educativas públicas y privadas sobre convivencia escolar libre de violencia.
- **Realizó** supervisiones a DRE y UGEL sobre prevención y atención de violencia escolar.
- **Contribuyó** a promover la reglamentación de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

Informe “Supervisión Nacional de la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y Atención de la Violencia en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular y Centros de Educación Básica Alternativa”

Se formularon recomendaciones para prevenir y atender la violencia escolar, tras identificar la necesidad de capacitación a especialistas de convivencia escolar e integrantes de la comunidad educativa; falta de registro en el SISEVE y aplicación de protocolos de atención de violencia escolar; y falta de participación de estudiantes en la elaboración y aprobación de instrumentos de gestión para implementar la convivencia escolar, entre otros.





**Defensoría
del Pueblo**

En defensa de tus derechos

